



ORDENANZA N° 29/2025

VISTO: la necesidad legal de sancionar la Ordenanza Impositiva Anual para el ejercicio 2026, Y:

CONSIDERANDO:

Que, se han revisado los valores a los efectos de mantenerlos acorde a los servicios, compensando así la depreciación monetaria, sin descuidar la capacidad contributiva de la población.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA DOMÍNGUEZ SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART N° 01: Apruébase la Ordenanza Impositiva Anual para el año 2026, de 29 folios, 25 Artículos la parte Impositiva y de 47 Artículos el Código Municipal de Faltas, que a partir de la sanción de la presente se agregan como cuerpo útil y legal.

ART N° 02: De forma.

LEIVA SANDRA MARIELA
CONCEJAL JXC AHORA DOMINGUEZ
Municipalidad de Villa Dominguez

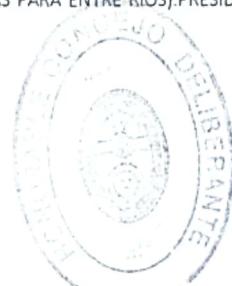
GRICHINSKY MARIA VICTORIA
CONCEJAL MAS PARA ENTRE RIOS
Municipalidad de Villa Dominguez

CASTELLANO ALCIDES ROBERTO
CONCEJAL COMPROMISO Y PROGRESO PERONISTA
Municipalidad de Villa Dominguez

ANSELMINO MARCELO DANIEL
CONCEJAL JXC AHORA DOMINGUEZ
Municipalidad de Villa Dominguez

SESIÓN DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA DOMÍNGUEZ, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, ORDENANZA APROBADA CON LOS VOTOS POSITIVOS DE LOS SIGUIENTES CONCEJALES: GRICHINSKY MARÍA VICTORIA Y LÓPEZ ESTEBAN FABIÁN (BLOQUE MAS PARA ENTRE RIOS), ANSELMINO MARCELO DANIEL, BINSAK MAGDALENA CATALINA (BLOQUE JUNTOS X EL CAMBIO - AHORA DOMINGUEZ); LEIVA SANDRA MARIOLA, CASTELLANO ALCIDES ROBERTO (BLOQUE COMPROMISO Y PROGRESO PERONISTA); AUSENTES CON AVISO BARRETO MARILINA GRISELDA (BLOQUE MAS PARA ENTRE RIOS). PRESIDENTA DEL HCD SÁNCHEZ CLAUDIA PATRICIA, SECRETARIO PARLAMENTARIO: KLER RAMÓN JOSÉ.

KLER RAMON JOSE
Soc. Int. HCD
Municipalidad de Villa Dominguez



SÁNCHEZ CLAUDIA PATRICIA
Vice Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Dominguez



13-09-189



ORDENANZA N° 29/2025

IMPOSITIVA ANUAL

AÑO 2026.-



B-09-189

C A P I T U L O I

T I T U L O I

Tasa General Inmobiliaria

Artículo. 1 Conforme a los establecido en los Artículos 1º, 2º y 5º del Código Municipal Parte Especial - se fijan las alícuotas y Tasas Mínimas para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, fijense las siguientes zonas a las que los inmuebles accederán en forma automática, en el momento en que sean beneficiados con los servicios que a continuación se detallan:

Zona A: Pavimento, su mantenimiento y reparación, cordón cuneta y cloaca, recolección diferenciada de residuos domiciliarios; recolección de ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio sobre el arbolado público; barrido, limpieza y alumbrado público.

Zona B: Recolección diferenciada de residuos domiciliarios; recolección de ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio sobre el arbolado público; mantenimiento de calles de ripio, alumbrado público; limpieza y mantenimiento de cunetas y alcantarillas; riego.

Zona C: Recolección diferenciada de residuos domiciliarios; recolección de ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio sobre el arbolado público; mantenimiento de calles de ripio, limpieza y mantenimiento de cloacas y alumbrado público.

Zona D: Mantenimiento de calles de tierra; limpieza y mantenimiento de cloacas; recolección de residuos, ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio sobre arbolado público y alumbrado público.

Zona E: Mantenimiento de calles de tierra, recolección de residuos, ramas y podas de trabajo y podas de trabajos realizados por el Municipio sobre arbolado público y alumbrado público.

Zona G: Quedan comprendidos en esta categoría todas las viviendas de Planes Sociales construidas con financiamiento oficial, las que tributarán el equivalente de acuerdo a las alícuotas que corresponda según se ubiquen en las zonas A, B, C, D, E.

Valuación De la Propiedad	Z O N A S				
	A	B	C	D	E
Hasta \$ 58.670,00	54 %o	46.8 %o	28.8 %o	21.6 %o	18 %o
Desde \$ 58.671,00	57.6 %o	50.4 %o	43.2 %o	27 %o	32.4 %o
Hasta \$ 88.050 ,00					
Desde \$ 88.051,00	61.2 %o	54 %o	43.2 %o	32.4 %o	32.4 %o
Hasta \$ 132.075,00					
Desde \$ 132.076,00	64.8%o	57.6 %o	46.8 %o	36 %o	32.4 %o

TASA ANUAL MINIMA:

Zona A: \$ 41.400 ,00.-

Zona B: \$ 27.000,00.-

Zona C: \$ 19.800 ,00.-

Zona D: \$ 14.000,00.-



Honorble Concejo Deliberante

Zona E: \$ 12.000.00.-



13-09-1898
09-1898

Artículo. 2 De acuerdo a lo establecido por el Art. 4º del Código Tributario Municipal Parte Especial – estableciéndose el siguiente recargo por baldío (sobre la tierra en radio céntrico 100% Cat. A.)

Artículo. 3 La Tasa General de Inmueble se aplicará sobre la valuación actualizada de la propiedad clasificándolas en cuatro (6) grupos de acuerdo a los servicios que recibe, según lo referido en el artículo 1 de la presente. -





Honorble Concejo Deliberante
T I T U L O III

13-09-189
13-09-189



Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis Y Seguridad

Artículo 4. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 7º del código Tributario Municipal - Parte especial- se fijan las siguientes alícuotas mínimas para la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad:

ALICUOTA GENERAL...15%

Tasa del 9 %o

- *Mercados, supermercados, autoservicios, despensas que expenden verduras, frutas, derivados, pan, etc.
- *Gas: venta mayorista de gas licuado, garrafas, tubos y fraccionado
- *Venta de pan-Minorista de panificado
- *Acopiado de cereales y oleaginosas
- *Venta de cereales, Alimentos balanceados, realizados por acopiadores por su cuenta.
- *Abastecedores de Carne
- *Academia de (computación, corte y confección, peinados, conducir, etc.)
- *Comercialización mayorista - minorista Medicinales, farmacias, veterinarias, droguerías, sanidad vegetales
- *Criadores de aves y animales de corral y granja
- *Empresas difusoras de radio y TV
- *Industrias en general, radicadas en la jurisdicción municipal.
- *Frigoríficos – faena miento vacuno, ovino, equino, porcino
- *Agencias de Loterías, prode, quiniela
- *Geriátricos
- *Talleres: Bicicleterías -Chapa y Pintura-Electricidad del automóvil – Encuadernación - Mecánico- Mecánicos diesel-Bobinados de motores-Relojería
- *Sastrerías
- *Talabarterías y tapizados
- *Reparaciones de art. Para el hogar –

Tasa del 25 %o

- *Café, Bares y despacho de bebidas
- *Cantina y/o bares en clubes e instituciones
- *Enceradoras, pulidoras y limpieza de pisos y casas
- *Marroquinería y artículos de cuero
- *Pescadería
- *Semilleros

Tasa del 30 %o

- *Agua – provisión agua corriente
- *Bancos, Compañías financieras y Caja de Crédito
- *Joyería y platería, Relojería
- *Venta de Bienes Usados (sobre la diferencia entre compras y ventas)
- *Ataúdes – fabricación y venta- Servicios fúnebres
- *Agencia o compañías de Seguros (sobre las comisiones)
- *Inmobiliarias y comisionistas en general (sobre las comisiones)
- *Productores y asesores de seguros (sobre la diferencia entre compras y ventas)
- *Combustibles líquidos (sobre la diferencia entre compraventa)
- *Venta por cuenta y orden de terceros

Tasa del 50 %o

- *Compañías de teléfono (incluye telefonía celular)
- *Bares c/pista de baile o espectáculos



Honorable Concejo Deliberante

Nº 09 - 189



- *Clubes y confitería c/ espectáculos público – Disco
- *Casa de Remates y comisiones
- *Compañías de Energía Eléctrica
- *Empresa distribuidora de gas natural
- *Venta de cigarrillos (sobre la diferencia entre compras y ventas)

Tasa del 60 %o

- *Casinos, bingos y similares
- *Bancos y entidades financieras regidas por la Ley 21.526
- *Entidades financieras no regidas por la Ley 21.526
- *Compraventa de divisas y préstamos en general (sobre base diferenciada)

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>MINIMO</u>
<u>Almacenes minoristas sin despacho de bebidas</u>	\$ 32.400,00
<u>Automotores – venta - incluye venta automotores usados, maquinarias agrícolas, etc.</u>	\$ 41.940,00
<u>Agua – provisión agua corriente</u>	\$ 89.820,00
<u>Bancos, Cías financieras y Caja de Crédito</u>	\$ 340.560,00
<u>Café, Bares y despacho de bebidas</u>	\$ 32.400,00
<u>Barcs c/pista de baile o espectáculos</u>	\$ 36.400,00
<u>Transportes de cargas en gral.</u>	\$ 15.500,00
<u>Cantina y/o bares en clubes e instituciones</u>	\$ 9.900,00
<u>Carnicería y chacinados</u>	\$ 22.500,00
<u>Clubes y confitería c/ espectáculos público – Disco</u>	\$ 93.100,00
<u>Comedores – restaurantes – parrilla</u>	\$ 17.820,00
<u>Delyvery</u>	\$ 6.850,00
<u>Empresas constructoras</u>	\$ 58.500,00
<u>Farmacias</u>	\$ 33.700,00
<u>Ferretería</u>	\$ 12.250,00
<u>Heladerías - Fabrica y venta de</u>	\$ 10.620,00
<u>Hoteles</u>	\$ 39.600,00
<u>Hospedajes</u>	\$ 23.050,00
<u>Inmobiliaria y comisionista en general</u>	\$ 18.720,00
<u>Joyería y platería, relojerías</u>	\$ 18.550,00
<u>Juegos mecánicos y eléctricos, bowling, billares, etc.-</u>	\$ 127.450,00
<u>Kioscos atendidos por sus dueños, excepto poli rubros</u>	\$ 9.900,00
<u>Materiales de construcción. Venta de</u>	\$ 18.540,00
<u>Maternidad y sanatorios</u>	\$ 15.850,00
<u>Mayorista – Ramos generales</u>	\$ 22.150,00
<u>Mercados, supermercados, autoservicios, despensas que expenden verduras, frutas, derivados, pan, etc.</u>	\$ 32.400,00
<u>- Todo producto alimentarios</u>	\$ 11.880,00



13 - 09 - 1893
FOLIO N° 169

C.I.D. DE VILLA DOMINGUEZ

<u>Oficios (sin empleados)</u>	
<u>Ópticas</u>	\$ 7200,00
<u>Ortopedia</u>	\$ 20350,00
<u>Panificación</u>	\$ 8.280,00
- 1º Categoría más de tres empleados	\$ 21.800,00
- 2º Categoría hasta tres empleados	\$ 17.650,00
- Sin empleados	\$ 10.100,00
<u>Perfumería</u>	\$ 11.880,00
<u>Pescadería</u>	\$ 14.220,00
<u>Prestamista: Acreedores prendarios y/o vendedores de metales preciosos</u>	\$ 17.640,00
<u>Pensiones inquilinos</u>	
- Sellado fijo anual por habitación	\$ 56.520,00
<u>Promotores de espectáculos – Deporte profesional</u>	\$ 11.880,00
- Por cada espectáculo profesional	\$ 11.880,00
- Por cada espectáculo amateur	\$ 9.540,00
<u>Remates y comisiones; Casa de</u>	\$ 42.300,00
<u>Repuestos automotores y maquinarias</u>	\$ 21.060,00
<u>Salones de baile</u>	\$ 24.550,00
<u>Talabarterías y tapizados</u>	\$ 12.600,00
<u>Talleres:</u>	\$ 42.300,00
- Bicicleterías	
- Chapa y pintura	
- Electricidad del automóvil	
- Encuadernación – Sellado fijo anual	
- Mecánico	
- Mecánicos Diesel	
- Rebobinados de motores	
- Relojería	
<u>Reparaciones de art. Para el hogar –</u>	\$ 10.800,00
<u>Tornerías</u>	\$ 15.840,00
<u>Taxis Fletes- Sellado Fijo Anual</u>	\$ 81.200,00
<u>Taxis remixes-Sellado Fijo Anual</u>	\$ 100.620,00
<u>Tiendas</u>	\$ 15.840,00
<u>Tintorerías</u>	\$ 11.500,00
<u>Transporte de carga</u>	\$ 21.100,00
<u>Transporte de pasajeros Urbanos y Sub-Urbanos-sellado Fijo Anual</u>	\$ 62.100,00
<u>Transporte escolar en automóvil</u>	\$ 50.220,00
-Sellado Fijo Anual	
<u>Transporte escolar en colectivo</u>	\$ 50.220,00



Honorable Concejo Deliberante



-Sellado Fijo Anual	
Agencia de Turismo	\$ 11.520,00
Venta de leña y/o Kerosén	\$ 3.800,00
Venta de pan-Minorista de panificado	\$ 3.800,00
Venta de sándwiches, empanadas, pizzas,	\$ 12.600,00
Comidas P/llevar	
Video cable	\$ 67.700,00
Zapaterías	\$ 17.100,00
Mínimo General: Otras Actividades	\$ 21.100,00

Artículo 4.1. Se establece una alícuota del quince por mil (15%), en concepto de retención de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, sobre el monto neto de la operación efectuada con el Municipio, a todos los proveedores tanto de bienes como de servicios.

La retención será procedente cuando la base para el cálculo sea igual o superior a pesos noventa mil (\$ 90.000,00.-), debiendo efectuarse al momento de efectivizarse el pago de la operación realizada. Esta retención tendrá el carácter de ingreso directo en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

T I T U L O I I I

Salud Pública Municipal Carnet Sanitario

Artículo. 5 Conforme lo establece el Art. 36 del Código Tributario Municipal –parte especial -
Se fija carnet sanitario válido por dos años \$ 25.800,00
Renovación \$ 12.000,00

Inspección Bromatológica

Artículo. 6 Por venta de

*Pescado por mes	\$ 11.500,00
*Carnes por mes	\$ 33.300,00
*Embutidos (Fáb.) Sin discrim. Por mes	\$ 22.500,00
*Planta concentradora de leche por litro que entra en la planta	4%
*Inspección de aves y huevos	
- Derecho anual de inspección de local por rubro	\$ 18.200,00
- 1º Cat. Más de 5.000 Kgrs. Por mes	\$ 22.500,00
- 2º Cat. Hasta 5.000 Kgrs. Por mes	\$ 22.150,00



13-09-1898



T I T U L O I V

Servicios Varios**Utilización de Locales Ubicados en Lugares Destinados a Uso Público**

Artículo 7 Conforme lo establece el Art. 49 del Código Tributario Municipal- Parte Especial- se fijan los siguientes Sellados:

MERCADOS Y FERIAS

- **Mercados de abasto mayorista:**

Locación de puestos:

*De 1º Cat. Alquiler ajustable	\$ 31.350,00
*De 2º Cat. Cualquier mínimo ajustable	\$ 24.500,00

En ambas Categorías debe consignarse el alquiler mensual

- **Mercados de abasto minorista:**

Locación de puestos:

*De 1º Cat. Alquiler mínimo ajustable	\$ 21.100,00
*De 2º Cat. Alquiler mínimo ajustable	\$ 15.500,00

En ambas categorías debe consignarse el alquiler mensual

- **Ferias Municipales**

*Por alquiler mensual	\$ 19.100,00
*Por alquiler diario	\$ 2.900,00

- **Balneario y Complejo Municipal.**

*Estadía carpa por día hasta 4 personas	\$ 4.900,00
*Casas rodantes y tráiler, por día hasta 4 personas	\$ 10.260,00
*Por cada persona adicional se cobrará	\$ 2.200,00
*Por uso de parrilla por día (incluye uso de energía eléctrica)	\$ 15.850,00

- *Sellado por el uso de pileta de natación:

-Por mes grupo familiar hasta 4 personas	\$ 17.650,00
-Por mes grupo familiar más de 4 personas	\$ 24.700,00

- *Por sellado con derecho de ingresar a pileta de natación:

-Por día ciudadanos de la localidad	\$ 1.500,00
-Por día ciudadanos de otras localidades	\$ 3.250,00

- **Sellado por alquiler del salón multiuso:**

*Personal municipal	\$ 93.600,00
*Particulares	\$ 139.300,00



13-09-1890
09-189



C A P I T U L O I I

T I T U L O I

Uso de Equipos e Instalaciones

Articulo 8 Tal lo dispuesto en el Art. 44º del Código Tributario Municipal.- Parte Especial- estipula los siguientes sellados tomando como base para el cálculo el precio por litro de gas-por alquiler de:

Moto niveladora:(Sin Personal)

- | | |
|---|--------------|
| a- Por servicio hasta 1 Km. Planta Urbana por 6 Horas | \$ 95.400,00 |
| b- Fuera Planta Urbana se incrementará por C/ Km. | \$ 3.000,00 |
| c- Solicitud | \$ 3.000,00 |
| d- Por hora | \$ 17.100,00 |

Provisión de agua:

- | | |
|---|--------------|
| a- Por provisión de C/tanque de agua planta urbana C/15.000M3 | \$ 19.800,00 |
| b- Fuera planta urbana se incrementará por C/Km | \$ 3.000,00 |

Hormigonera (sin personal)

- | | |
|------------------|--------------|
| a- Por día | \$ 29.350,00 |
| b- Por medio día | \$ 17.100,00 |
| c- Solicitud | \$ 3.000,00 |

Desmalezadora de arrastre (Sin Personal)

- | | |
|---|---------------|
| a- Por servicio hasta 1 Km. Planta urbana por 6 horas | \$ 106.200,00 |
| b- Fuera Planta Urbana se incrementará por C/ Km | \$ 4.200,00 |
| c- Solicitud | \$ 3.000,00 |
| d- Por cada hora | \$ 19.800,00 |

Desmalezadora Automotriz

- | | |
|---|--------------|
| a- Por servicio hasta 1 Km. Planta Urbana por día 6 horas | \$ 45.540,00 |
| b- Fuera Planta Urbana se incrementará por C/ Km | \$ 3.000,00 |
| c- Por hora | \$ 9.200,00 |

Cortadora de césped

- | | |
|---|--------------|
| a- Por hora cortadora de césped a nafta S/ Personal | \$ 19.100,00 |
| b- Por hora cortadora de césped eléctrica C/ Personal | \$ 9.540,00 |
| c- Por hora guadañadora S/ Personal | \$ 13.500,00 |

Retroexcavadora- (Sin Personal)

- | | |
|-------------------------|---------------|
| a- Por día (DE 6 HORAS) | \$ 263.000,00 |
| b- Por hora | \$ 47.500,00 |
| c- Por cada Km | \$ 3.000,00 |
| d- Solicitud | \$ 3.000,00 |

Niveladora de arrastre-(Sin Personal)

- | | |
|-------------------------|--------------|
| a- Por día (DE 6 HORAS) | \$ 73.300,00 |
| b- Por hora | \$ 19.100,00 |
| c- Por Km. | \$ 3.000,00 |
| d- Solicitud | \$ 3.000,00 |

Tractor-(Sin Personal)

- | | |
|----------------------|--------------|
| a-Por día de 6 horas | \$ 82.000,00 |
| b-Por hora | \$ 19.100,00 |
| c-Por cada Km | \$ 3.000,00 |
| d-Solicitud | \$ 3.000,00 |

Transporte en camión volcador-(Sin Personal)

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| a-Por viaje dentro planta urbana | \$ 42..850,00 |
|----------------------------------|---------------|



Honorable Concejo Deliberante

13-09-1888
09-189



b-Por viaje fuera planta urbana se incrementara por hs

c-Solicitud

d-Cuando se realice un servicio especial de urgencia en días inhábiles
dicho servicio se pagará con adicional de

Sellado por el servicio de tanque atmosférico

a-Por viaje dentro de zona servida por cloacas

\$ 1.500,00

b-Por viaje dentro de zona Urbana no servida por cloacas

\$ 3.000,00

c-Por viaje fuera Planta Urbana

100%

d-Por cada viaje adicional

\$ 12.250,00

e-En el punto c se incrementará por C/Km. Recorrido

\$ 4.900,00

\$ 12.250,00

\$ 3.000,00

\$ 1.500,00

Sellado por el servicio de red cloacal

Por trimestre

- ZONA A y B (TGI) \$ 14.200,00
- ZONA C (TGI) \$ 15.900,00
- ZONA D, E Y G (TGI) \$ 7.600,00





13-09-1898



C A P I T U L O I I I

T I T U L O I

Cementerio

Artículo 9 Conforme a lo establecido en Código Tributario Municipal. -Parte-Especial – Art. 45º se abonará los siguientes Sellados:

*Gastos Administrativos	\$ 15.900,00
*Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones	\$ 35.300,00
*Por construcción de fosa de niños	\$ 48.420,00
*Por construcción de fosas de adultos	\$ 84.800,00
*Por construcción de fosas para dos – adultos	\$ 122.400,00
*Traslado dentro del cementerio, reducción y otros servicios	\$ 31.300,00
*Introducción (dentro del Cementerio o salida de cadáveres y Restos)	\$ 15.500,00
*Reserva de terrenos	\$ 121.500,00
*Panteones de:	
-Obras Sociales: por su atención y limpieza por año	\$ 14.220,00
- Panteones particulares y/o Bóvedas por atención y limpieza por año	\$ 14.220,00
*Nichos por su atención y limpieza por año	\$ 19.100,00
*Fosas comunes por su atención y limpieza por año	\$ 17.650,00
*Nichos Municipales:	
-Por concesión por año 1º y 4º Fila	\$ 30.420,00
- Por concesión por año 2º y 3º Fila	\$ 50.220,00

Las concesiones de nichos para niños tendrán una reducción del **50%**

Columbarios Municipales: La Tasa de usuarios se fijará de igual forma de la establecida para nichos Municipales. Por 2 años, con una reducción del **50%** del valor estipulado para nichos

Terrenos:

Por arrendamiento:	Terreno x m2	Nicho x m2
- a 5 años	\$ 77.600,00	\$ 115.380,00
- a 20 años	\$ 585.900,00	\$ 653.800,00
- Por perpetuidad	\$1.330.560,00	\$1.846.620,00



13-09-1890

T I T U L O I

Ocupación de la Vía Pública



Artículo. 10 De acuerdo a lo establecido en el Art. 49º del Código Tributario Municipal. -Parte Especial- se abonarán lo siguientes Sellados:

- **Compañías Telefónicas, eléctricas, de Obras sanitarias, vídeo cable por instalación o ampliación que se realicen:**

- | | |
|---|------------|
| ○ Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados del ejido Municipal, por año y en forma indivisible | \$1.620,00 |
| ○ Por cada distribuidora que coloquen o tengan instaladas por año y en forma indivisible | \$1.620,00 |
| ○ Por cada metro de líneas telefónica aérea, de vídeo cable por año y en forma indivisible | \$1.620,00 |
| ○ Las instalaciones subterráneas, tales como cañerías de agua corriente, red cloacal, líneas telefónicas, eléctricas y similares que pase por debajo de las calzadas y veredas del Municipio pagarán en concepto de ocupación del suelo por año y en forma indivisible, por cada metro lineal | \$1.620,00 |
| ○ Los túneles, conductos o galerías subterráneas que autorice la Municipalidad, para el cruce de calles o casas, abonarán un derecho anual por metro lineal. | \$1.620,00 |

- **Bares, café, confiterías:**

- | | |
|--|------------|
| ○ Por el permiso de colocar mesas frente a los bares, café, se abonará un derecho anual indivisible por C/ mesa dentro del radio urbano céntrico | \$1.300,00 |
| ○ Fuera del radio céntrico | \$800,00 |

- **Fotógrafos ambulantes:** por permiso y por cada cámara fotográfica se abonará por el mes la suma de

\$1.300,00

- **Kiosco de Flores:** Instalaciones de Kioscos o puestos de flores en las inmediaciones de los cementerios pagarán un derecho de:

\$3.100,00

- **Puesto de Venta y/o exhibición de mercaderías**

- | | |
|--|------------|
| ○ Por permiso de ocupación de acera para la exhibición de mercaderías por Mts.2 Por bimestre | \$1.620,00 |
| ○ Todo vehículo establecido en lugar fijo con venta de frutas, Verduras, hortalizas, abonarán un derecho por vehículo y por 2 días | \$ |

10.300,00

- **Permiso precario para construcción:**

- | | |
|---|------------|
| ○ Cuando en una construcción sea necesario la ocupación de la vereda por Mt.2 Por mes adelantado | \$1.620,00 |
| ○ Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado que se otorguen previa solicitud abonarán un derecho diario | \$1.620,00 |



3 - 09 - 189



- **Otros puestos y Kiosco**
 - Los puestos y Kioscos de cigarrillos, golosinas, frutas, verduras, abonarán por año en:
 - Radio céntrico \$38.000,00
 - Fuera del radio céntrico \$26.500,00
 - Los puestos de Kioscos de venta de diarios y revistas abonarán por año en:
 - Radio céntrico \$26.500,00
 - Fuera del radio céntrico \$10.800,00
- **Parques de diversiones, circos y otras instalaciones análogas abonarán por 15 días** \$50.220,00

T I T U L O I I

Publicidad y Propaganda

Artículo. 11 Tal lo dispuesto por el Art. 51º del Código Tributario Municipal. -Parte Especial por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía Pública o visible en forma directa desde ella y que se exhiban en el establecimiento del anunciante se abonarán conforme a los siguientes Sellados:

Propaganda mural y/o impresos:

- Por fijación de hasta 5 afiches no menores de 0,50 Cm² por C/U que exceda la cantidad anterior \$ 200,00
- Carteles y/o letreros permanentes:
 - Hasta 50 carteles de 1m² por año C/U \$ 1.500,00
 - Por cada uno que exceda la cantidad anterior \$ 270,00
 - Hasta 50 carteles de 1M² por año C/U \$ 1.500,00
 - Por cada uno que exceda la cantidad anterior \$ 270,00
 - Por cada cartel único por M² \$ 1.500,00
- Propaganda e Impresos de toldos, vidrieras ajenas al titular del negocio abonarán por año \$ 3.600,00
- Distribución de volantes y/o boletines
 - Por cada campaña \$ 1.620,00
- Propaganda oral o rodante
 - Altavoces en bailes (en locales cerrados o al aire libre por año) \$2.160,00
 - Los altavoces no inscriptos por mes \$ 1.620,00
 - Equipos amplificadores para propaganda comercial en vía pública por vehículo por año \$ 12.240,00
 - Los equipos amplificadores que estuvieren por día \$ 1.620,00



13-09-189



- Propaganda exhibida en pantalla: que funcionan en lugares cerrados o en vía pública abonarán por mes \$ 1.500,00
- Publicidad aérea mediante letreros o globos cautivos, por día
 - Publicidad en medios de Transp. por los avisos en vehículos por cada vehículo por año \$ 2.520,00
 - Publicidad transportada a pie completamente con disfraces y mascarones con o sin distribución de volantes por día \$ 1.500,00
 - Chapas de agencias, conservatorios, laboratorios: Cuota fija \$ 1.300,00
 - Publicidad mediante stand: con o sin registradora, instalados en interiores de negocios o salas de espectáculos por día \$ 1.300,00
 - Carteles que anuncien espectáculos Públicos Por cartel \$ 1.300,00
 - Por todo otro tipo de propaganda en publicaciones gráficas excepto las que tengan fines benéficos, por ejemplar \$ 900,00
 - Distribución gratuita de rifas, vales, entradas, cuando sea con fines de propaganda, Por día: \$ 1.620,00
 - Empresa de publicidad: que explotan carteles, pantallas, tableros Municipales o propios abonarán por C/U por año \$3.100,00
 - Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabacos en general sufrirán el 100% sobre los montos estipulados según la clase de propaganda.-



13-09-189



T I T U L O I I I

Sellado por Espectáculo Público, Diversiones y Rifas

Espectáculos Públicos y Diversiones

Artículo. 12 Conforme a los Art. 55º y 56º del Código Tributario Municipal-Parte especial- los espectadores públicos sobre entrada abonarán 10%

- Por espectáculo Público que se determinan a continuación deberán abonar los tributos que establecen por C / caso:
 - Cinematógrafos y Espectáculos al aire libre: abonarán por espectáculos cobre o no cobre entradas \$ 4.320,00
 - Circos: por anticipado y por día en concepto de función sobre el total de entradas 9%
 - Casinos: sobre el total de las entradas 22%
 - Bailes
 - El organizador al solicitar el permiso de C/baile \$ 35.640,00
 - Los concurrentes sobre el valor de las entradas 11%
 - Espectáculos Deportivos:
 - Sobre el valor de las entradas 11%
 - Hipódromos: sobre el valor de las entradas 22%
 - Parques de diversiones y calesitas: por C/juego mecánico \$ 3.240,00
 - Juegos varios permanentes: abonarán por C/u en forma anual e indivisible, conforme al art. 57º del Código Tributario Municipal - Parte Especial \$ 10.260,00

T I T U L O I V

Rifas

Artículo. 13 De acuerdo a lo establecido en el Art. 61º del Código Tributario Municipal-Parte Especial-

- Rifas o Bonos: Contribución: que fueran vendidos en jurisdicción Municipal, abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta 7%
- Si se trata de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia abonarán sobre el total del valor de los números que circulan dentro del Municipio 15%



13-09-1898
13-09-1898



T I T U L O V

Vendedores Ambulantes

Artículo. 14 El sellado que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 71º y 72º del Código Tributario Municipal-Parte Especial- procederá del ejercicio de dicha actividad.

Vendedores ambulantes por día: \$ 12.560,00.-

T I T U L O VI

Instalaciones electrodomésticas, aprobación de planos e inspecciones correspondientes.

Artículo. 15 Fijase por los sellados previstos en el Art. 73 ° del Código Tributario Municipal-Parte Especial- las siguientes tasas fijas anuales:

- Instalaciones provisorias: para iluminación fuerza motriz, calefacción, tales como las de circos, parques de diversiones, motores para obra, habilitarán abonando:
 - Hasta potencia de 5Kws. Abonarán \$. 1.620,00
 - Potencias superiores de 5Kws. Abonarán lo estipulado en el inciso a - con un recargo por kws. Por mes \$. 1.260,00
- Equipos cinematográficos e instalaciones electrodomésticos vinculados a estos. Abonarán sellado único anual \$3.600,00
- Instalaciones de diarios: abonará un sellado único de oportunidad a autorizar su funcionamiento: \$. 10.260,00
- Funcionamiento de altos parlantes: ubicados en lugares públicos privados (negocios, clubes, night, etc.)
 - Bailes abonaran por año: \$5.940,00
 - Por equipo amplificador \$. 14.400,00
 - Por cada parlante adicional \$. 7.200,00

Las entidades sin fines de lucro gozarán de un descuento sobre los Tributos del

5%



13-09-1898



C A P I T U L O V

T I T U L O I

Aprobación de Planos e Inspecciones de Obras Eléctricas o Fuerza Motriz en Obras Nuevas, sus Renovaciones o ampliaciones. -

Artículo. 16 De conformidad a lo establecido en el Art. 76º del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se fijan los siguientes montos y alícuotas para aprobación de planos e inspecciones a calcularse sobre la valuación de la obra (efectuada por el Municipio).

- | | |
|---|-------------|
| • Valuación de Obra menor a \$ 163.200.- | \$23.800,00 |
| • Valuación de Obra mayor a \$ 163.200.-, \$13.200.- más el 1% sobre el excedente | |
| • Por Inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial por cada una | \$23.800,00 |

Artículo. 17 Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas:

Según lo dispuesto en el Art. 79º del Código Tributario Municipal- Parte Especial- se fijan las siguientes alícuotas:

- | | |
|---|-----|
| a. Usuarios residenciales sobre el precio básico de Kw | 52% |
| b. Usuarios comerciales: sobre el precio básico del Kw | 30% |
| c. Usuarios industriales: sobre el precio básico del Kw. | 9% |
| d. Reparticiones, dependencias nacionales y provinciales sobre el precio básico del kw. | 30% |

T I T U L O III

Contribución por Mejoras

Artículo. 18 Según lo dispuesto en el Art. 75º del Código Tributario Municipal-Parte Especial se fijan las siguientes contribuciones por mejoras:

Obras: Por metro lineal de pavimento Hº Aº	\$153.200,00
Obra: Por metro lineal de Ripio Arcilloso	\$ 40.900,00
Obras: Cordón cuneta por metro lineal de frente	\$ 22.150,00
Red cloacal por metro lineal de frente	\$ 12.300,00
Conexión	\$ 30.420,00



3-09-1989
Nº 3-09-189



T I T U L O III

Sellado de Edificación

Artículo. 19 De acuerdo a lo establecido en el Art. 76º a del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se fijan los siguientes montos, alícuotas en concepto de aprobación de obras según tasación

• Proyecto de construcción en Planta Urbana, zona de chacras y quintas:		
• sobre la tasación		6.5%
• Relevamiento de construcción de Planta Urbana, zona de chacras y quintas:		
• además el propietario o responsable debe abonar de recargo la tasación		5%
• Destrucción de Calle enripiada:		
• en beneficio del frentista por reparación por metro cuadrado	\$25.200,00	
• Destrucción de pavimento:		
• En beneficio del frentista por reparación, por metro cuadrado	\$126.720,00	
• Rotura de cordón,		
• En beneficio del frentista, por Mt. Lineal	\$115.000,00	
• Panteón	11%	
• Bóveda	9%	
• Pileta	7%	

Niveles líneas y mensuras

Artículo. 20 Según lo dispuesto en los Art. 76º y 77º del Código Tributario Municipal-Parte

*Sellado fijo por otorgamiento de niveles, líneas	\$ 5.400,00
*Por verificación de líneas ya otorgadas	\$ 2.200,00
*Mensuras:	
-Fijo sobre la valuación Municipal.	20%
-Cuando se hace en manzanas sin lotes por C/U	\$11.200,00
*Por visación de planos:	
-Relevamiento de mejoras	\$ 14.220,00
-Cuando se hace en lotes por C/U	\$7.560,00

13-06-1998
09-189

C A P I T U L O VI

T I T U L O I

Servicio Fúnebre

Artículo. 21 Tal lo especificado por el Art. 77º del Código Tributario Municipal-Parte Especial se estipulan los siguientes sellados:

- Por velatorio de toda persona que carezca de Obra Social con cobertura para sala de velatorios \$ 11.200,00
- Por velatorio de toda persona con cobertura de Obra Social, seguros prepagos \$ 19.100,00

T I T U L O III

Actuaciones Administrativas

Artículo. 22 En base a lo estipulado en el Art. 80º del Código Tributario Municipal-Parte Especial establece

*Todo escrito que no esté gravado con el sellado especial	\$2.200,00
*Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos Municipales	\$3.240,00
*Solicitud por reuniones danzantes en salones	\$3.240,00
*Inscripción de boletas de compra-venta de inmuebles	\$3.240,00
*Reposición de gastos correspondientes a notificaciones	\$ 1.500,00
*Venta de Planos del Municipio	\$3.240,00
*Certificación expedida por organismos o funcionarios de la Justicia de faltas	\$2.520,00
*Abonarán sellado solicitud de certificación autenticación de firmas	\$ 17.100,00
*Abonarán sellado de:	\$19.800,00
○ Inscripción de industrias y comercios	
○ Solicitud de libre deuda por escribanos e interesados para transferir o hipotecar propiedades	
○ Copias de planos que integran el legajo de construcción o loteo.	
○ Por cada duplicado de Certificado final o parcial de Obra que expiden	
*Abonarán sellado de:	\$24.500,00
○ Por cada copia fija de procesos contencioso administrativo o solicitud de parte interesada	
○ Por pedido de informe de vista de expediente paralizado o archivado	
○ Por cada pedido de unificación de propiedad	
○ Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal	
○ Por juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito sin intervención municipal.-	



Honorable Concejo Deliberante

13-09-1898
13-09-1898

***Abonarán sellado de:**

- Los recursos contra resoluciones administrativas
- Por pedido de informe en Juicios de Posesión veintenal
- Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.
- Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios Municipales.-
- Por Certificación final de obras de reacciones
- Por la presentación de denuncias contra vecinos

\$10.260,00

***Abonarán sellados de:**

- Por solicitud de carnet de conductor

\$23.800,00

***Abonarán sellados de:**

-Por solicitud de inscripción de empresas constructora viales
y/o civiles

-Solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de loteo
hasta un máximo de diez lotes y mensuras

-Por la aprobación de sistemas constructivos

***Abonarán sellado por la solicitud de gestoría de subdivisión de
propiedad y aprobación de loteos de diez lotes. -** \$ 12.240,00

***Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal. Se
cobrara un derecho sobre el valor de la Propiedad de la propiedad** 9%

Límites del Tributo:

Mínimo	\$ 8.300,00
Máximo	\$63.400,00

***Por la presentación de Planos en la Dirección de Catastro de la
Provincia se hace necesario la Visación Municipal. Estimado este detalle por cada
lote** \$ 5.310,00

***Por todo pedido de Trámite Preferencial diligenciado en día por
lote** \$ 5.310,00

T I T U L O I I I**Fondo Municipal de promoción a la Comunidad y Turismo**

Artículo. 23 Se fija la creación de Fondo Municipal de promoción a la Comunidad y Turismo en el Art. 80º del Código Tributario Municipal – Parte Especial-sobre sellados Municipales, un recargo del 10% Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos:

- Salud Pública Municipal
- Actuaciones Administrativas
- Cementerio
- Recupero y contribución por mejoras y obras
- Servicios Fúnebres



13-09-189



T I T U L O I V

Artículo. 24 Trabajos por cuenta de Particulares: De acuerdo a lo establecido en el Art. 84º del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se establece el recargo por gastos administrativos en **10%**

Artículo. 25 Disposiciones complementarias y transitorias

a. Financiación para el pago de deudas tributarias: De conformidad a los establecido en el Art 44º del Código Tributario Municipal – parte general – se establecen las siguientes normas complementarias para el pago de las deudas tributarias en cuotas mensuales:

- | | |
|--|-------------|
| • Interés de financiación (Mensual Directo) | 1,5% |
| • Vencimiento: una cuota cada treinta (30) días | |
| • Plazo general: Para las deudas del año corriente hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas | |
| • Para deudas de años anteriores hasta 48 cuotas mensuales y consecutivas | |
| • Cuota Mínima: cada cuota no podrá ser inferior de: | \$2.700,00 |
| • Interés Inicial: al formalizar el arreglo se debe abonar el 10% de la deuda con una entrega mínima de: | \$4.320,00 |
| • La falta de pago de 2 cuotas provocará automáticamente la mora del deudor y producirá caducidad del plazo acordado y se hará exigirle a partir de ese momento el saldo total que se adeuda más los recargos e interesas correspondientes.- | |
| • Para las deudas por contribución por mejoras se establece un plazo de hasta 48 cuotas y para los casos de viviendas únicas podrá ampliarse el mismo a 60 cuotas iguales y consecutivas no debiendo ser menor de: | \$2.34 0,00 |





13-09-1899



Código Básico Municipal de Faltas

CONTENIDO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

TITULO II DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

CAPITULO I: Faltas contra la Autoridad Municipal.

CAPITULO II: Faltas contra la Sanidad e Higiene

CAPITULO III: Faltas de Transito

CAPITULO IV: Faltas contra la Seguridad y el Bienestar

CAPITULO V: Faltas contra la Moral y las buenas Costumbres



13-09-1899
3-09-1899



T I T U L O I

Disposiciones Generales Capítulo Único

Artículo 1. Las infracciones a las Ordenanzas, Decreto, Resoluciones Municipales, y demás disposiciones Legales, cuya vigilancia de cumplimiento competa a la Autoridad Municipal, Serán sancionados de acuerdo a las normas del presente Código y a las que complementariamente se dicten para dotarlo de mayor eficacia y precisión.

Artículo 2. El presente Código establece la figura contravencional y la clase de sanción a que será pasible quien incurriere en la misma, quedando librado a la Ordenanza Impositiva Anual la fijación de los montos de las multas aplicables. -

Artículo 3. El obrar culposo y en su caso la omisión culposa, es suficiente para que se considere punible la conducta observada, pero el proceder análogo del presunto infractor no es admisible para constituir faltas. -

Artículo 4. En los casos que este Código establece dos o más clases de pena para un mismo tipo de faltas, el principio general, en su aplicación separada, pudiendo solo hacerse en forma conjunta, cuando el bien tutelado con el establecimiento de la figura contravencional así lo exija y está prevista en el presente cuerpo dispositivo. -

Artículo 5. Las disposiciones del Código Penal de la Nación y las del Código de procedimientos en lo penal de la Provincia de Entre Ríos, son de aplicación subsidiaria en la interpretación y aplicación del presente Código. -

Artículo 6. Las sanciones previstas en el presente Código, se aplicarán sin perjuicio de la demanda Criminal y por presunta incursión en figuras delictivas reprimidas por el Código Penal, de conformidad con el Art. 18º del Código Procesal Penal. -

Artículo 7. En el presente Código se utilizan indistintamente y con igual significado los términos "Faltas", "Infracciones", y "Contravenciones". -

Artículo 8. Las multas previstas en el presente Código se cobrarán al momento de su efectivización a valores actualizados al último mes inmediato anterior, con el índice de precios mayoristas nivel general, emitidos por el Instituto de Estadísticas y Censo

T I T U L O III

De las Faltas en Particular Capítulo I – Faltas contra la Autoridad Municipal

Artículo 9. Toda acción que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de la Inspección, vigilancia o constatación que en cumplimiento de Ordenanzas disposiciones vigentes deba realizar el funcionamiento o dependencia Municipal, competente con multa de \$1.500,00 a \$ 6.000,00 o clausura de hasta diez (10) días. -

Artículo 10. El incumplimiento a órdenes o intimaciones emanadas de la Autoridad Municipal debidamente notificados, con multa de \$ 1.500,00 a \$ 6.000,00 clausura de hasta 10 (diez) días. -

Artículo 11. La violación, obstrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos, fajas de clausura u otro signo de identificación colocados, adoptados u ordenados por la Autoridad Municipal, en nuestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones en locales o vehículo con



Honorble Concejo Deliberante

multas de \$ 2000,00 a \$ 12.000,00 o clausura o inhabilitación por el doble del tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiera quebrantado. -

13-09-189



Artículo 12. La violación de una clausura o inhabilitación impuesta por la autoridad municipal con multa de \$ 2000,00 a \$ 12.000,00 o clausura o inhabilitación por el doble del tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiera quebrantado. -

Artículo 13. La destrucción o alteración de instrumentos de medición y/o registración colocados por la Autoridad Municipal. En cumplimiento de disposiciones reglamentarias o por personas probadas debidamente autorizadas con multas de \$ 2000,00 a \$ 12.000,00.-

Artículo 14. La resistencia u obstaculización injustificada a la colocación exigible en la propiedad privada de los medios de señalización nomenclatura será aplicable una multa de \$ 2000,00 a \$ 12.000,00.-

Artículo 15. La adulteración o falsificación de documentos, certificaciones, registros autorizaciones o constancias expedidas o que de acuerdo a las disposiciones vigentes expida la autoridad municipal con multa de \$ 2350,00 elevándose en caso de reincidencia a \$ 43.400,00 y/o clausura de hasta 15 días. -

Capítulo II – Faltas Contra la Sanidad e Higiene

Artículo 16. La falta de desinfección y/o higienización de utensilios, vajillas u otros elementos similares, que implique la observancia a normas reglamentarias vigentes en la materia, con multa de \$ 2000,00 a \$14.000,00, o clausura de hasta diez (10) días. -

Artículo 17. La venta, tenencia, guarda, exhibición o cuidado de animales en infracción a las normas Municipales de sanidad, higiene o seguridad en vigencia, con multa de \$ 2000,00 a \$ 12.000,00, o clausura de hasta diez (10) días. -

Artículo 18. La observancia a normas Municipales referidas al uso, características y condiciones higiénicas de la indumentaria exigible para determinadas actividades con multas de \$ 1.300,00 a \$ 4.700,00, o clausura de hasta (10) diez días. -

Capítulo III – Faltas de Transito

Artículo 19. El conductor automovilista respecto del cual se constate la carencia, falta de portación, actualización, idoneidad o conservación de la correspondiente licencia de conductor, será pasible de las siguientes penalidades:

- i. Por no contar con licencia de conductor, será sancionado con la pena de multa de \$ 12.000,00 a \$ 23.800,00.-
- ii- Por falta de portación de la Licencia, Licencia vencida o deteriorada, será sancionado con pena de multa de \$ 3.100,00 a \$ 2600,00.-
- iii- Por conducir portando Licencia no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con pena de multa de \$ 1700,00 a \$ 4.700,00.-

Artículo 20. El propietario de un Automotor que permita o ceda la conducción del mismo a persona que carezca de la Licencia respectiva y sin perjuicio de la sanción a que este fuera pasible, será sancionado con pena de multa de \$ 3.000,00 a \$ 8900,00, si quien conduce no reuniere ostensiblemente las condiciones para obtener su licencia la pena se duplicará. -

Artículo 21. Conducir en estado, manifiesto de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de estupefacientes, con pena de multa de \$ 3.000,00 a \$ 8900,00, o inhabilitación de hasta cuarenta y cinco (45) días. -

Artículo 22. Disputar carreras en la vía pública o exhibir “picadas o destrezas automovilísticas en la vía pública, será sancionada con pena de multa de \$ 3600,00 a \$ 35.650,00., o inhabilitación de hasta cuarenta y cinco días. -



Honorble Concejo Deliberante

13-09-1891
MUNICIPALIDAD DE VILLA DOMINGUEZ
FOLIO N° 26

Artículo 23. El sancionado que reincida por primera vez en las contravenciones de los artículos 20º y 21º, será pasible del doble de la penalidad pecuniaria con que se reprime la primera infracción y sin perjuicio de la inhabilitación por el doble de tiempo respecto de la prevista para la incursión original. Para el supuesto de una reincidencia se procederá al retiro de la licencia para conducir la que no podrá ser recuperada por el término de dos años y sin perjuicio de la sanción pecuniaria que será el doble de la prevista para la reincidencia anterior. -

Artículo 24. A los fines de la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo, se considerará reincidencia la incursión en una infracción idéntica a la anterior sancionada dentro del año. -

Artículo 25. El conductor automovilista que incurra en algunos de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con pena de multa de \$ 700,00 a \$ 21300,00, e inhabilitación de hasta diez (10) días

- i- Adulteración culposa de las chapas patentes o el uso de chapas con numeración distinta a la asignada por la autoridad competente. -
- ii- Circular con permiso de habilitación vencido o no correspondiente a las disposiciones vigentes. -
- iii- La falta, ilegibilidad, no visibilidad mala conservación o disposición de las chapas patentes. -
- iv- Falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso, la alteración imputable del mismo mediante la incorporación de elementos o transformación de una estructura en desmedro de su finalidad específica. -
- v- Falta o deficiencia en los frenos incluyendo el de mano. -
- vi- Falta de faros reglamentarios, falta de encendido de estos o encendido deficiente uso de luces que por su disposición, color o intensidad y en general su carácter antirreglamentario afecten o peligre el normal desenvolvimiento del tránsito. -
- vii- Disposición antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes. -

Artículo 26. El conductor de un vehículo que circule contraviniendo las disposiciones de tránsito vigentes en el municipio y su proceder o conducta implique la incursión en algunos de los supuestos que se especifican a continuación, será pasible de la sanción de multa que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva Anual o inhabilitación de hasta veinte (20) días.

- i. No conservando la mano derecha, no cediendo el paso, adelantándose peligrosamente o en lugares en que este prohibido hacerlo, será sancionado con pena de multa de \$ 1500,00 a \$ 4.000,00.-
- ii. Transitando con exceso de velocidad, será pasible de pena de multa de \$ 1.300,00 a \$ 4.000,00.-
- iii. Transitar en sentido contrario al establecido para la arteria, hacerlo en forma sinuosa o en marcha atrás indebidamente, será pasible de una multa de \$ 1.300,00 a \$ 4.000,00.-
- iv. Girando a la izquierda en lugares no permitidos, no efectuando en circunstancias que corresponda las señales manuales o luminosas que sean necesarias, interrumpiendo filas escolares no espetando la prioridad del paso en la bocacalle, serán sancionados con penas de multa de \$ 1.300,00 a \$ 4.000,00.-
- v. Desacatando las indicaciones u órdenes de los agentes encargados de dirigir el tránsito, serán sancionados con pena de multa de \$ 1300,00 a



Honorble Concejo Deliberante
\$ 4.000,00.-

13-09-1899



- vi. Violando las disposiciones que por razón de horarios, lugar y/o categoría de vehículos regular la circulación de los mismos, serán sancionados con penas de multa de \$ 1.300,00, a \$ 4.000,00
- vii. Violando los horarios fijados para la operación de carga y descarga en la vía pública, serán sancionados con pena de multa de \$ 1.300,00 a \$ 4.000,00.
- viii. Incurriendo en cualquier otra violación a las disposiciones o normas contenidas en los cuerpos dispositivos específicos Municipales que regulan el tránsito, será pasible de multa de \$ 7200,00 a \$2520,00.-

Artículo 27. La circulación de vehículo de tracción a sangre en contravención a las disposiciones Municipales, en razón de circunstancias de horarios, lugar, condiciones de mantenimiento o utilización de vehículos, será sancionada con multa de \$1.260,00 a \$ 4000,00

Capítulo IV – Faltas Contra la Seguridad y Bienestar

Artículo 28. El que incurra en algunos de los supuestos que se enuncien a continuación será sancionado con la pena de multa de \$ 1300,00 a \$ 21500,00.-

- i- Estando obligado a ello no adoptare las precauciones o medidas del caso para evitar derrumbe o cualquier otra circunstancia que surgida de una construcción implique para los transeúntes, vecinos o la población en general. -
- ii- No cumpliendo con las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten muros divisionales, linderos o medianeros. -
- iii- No destruyendo yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos, veredas, paredes circundantes a los árboles y canteros. -

Artículo 29. No construir, falta de separación y/o mantenimiento de los cercos y aceras reglamentarias en los inmuebles, será sancionado con multas de \$ 1300,00 a \$ 3.800,00.-

Artículo 30. El que incurriere en algunos de los supuestos que se menciona a continuación, será pasible de la penalidad de multa que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva Anual. -

- i- Iniciar Obras reglamentarias o ampliar o modificar las existentes, sin contar con el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal, con multa de \$1.300,00 a \$ 2.000,00.-
- ii- Iniciar Obras en General o ampliar o modificar las existentes, sin contar con el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal, con multa de \$ 1.300,00 a \$ 2.000,00.-
- iii- No presentar en término los planos de obras, incluida la final, no colocar o hacerlo de manera antirreglamentaria las vallas, omitir, colocar el cartel de obra, multa de \$ 1.300,00, a \$ 8.820,00.-
- iv- Los deterioros ocasionados en fincas vecinas, multa de \$ 1300,00 a \$ 8.820,00.-

Artículo 31. Será reprimido con la pena de multa de \$ 1.300,00 a \$ 8.820,00 o inhabilitación de hasta quince días el propietario, constructor o responsable de la obra que sin el permiso de la Autoridad Municipal, depositare o arrojare materiales en la vía Pública y/o utilizaré esta sea total o parcialmente como canchada o para la realización de otras tareas afines a la ejecución de la obra. -

Artículo 32. Toda otra sanción u omisión no prevista precedentemente y que implique contravenir disposiciones contenidas en el Código de edificación y en Ordenanzas vigentes



Honorble Concejo Deliberante

en el Municipio y cuya vigilancia de observancia competía a la autoridad Municipal, será reprimida con multa de \$ 1.300,00 a \$ 8.820,00 o inhabilitación si se tratara de un profesional de hasta treinta días. -

13-09-189



Artículo 33. Toda acción que poniendo en peligro la seguridad común implique dar a la vía pública utilización y destino no acorde con la naturaleza y finalidad específica y prohibida por las reglamentaciones Municipales o que, estando permitidos, previos o condicionantes, será pasible de una multa de \$ 1.300,00 a \$ 8.820,00, la norma del presente artículo será de aplicación en los casos en que la conducta del infractor no configure en falta mayor, en cuyo supuesto será pasible de la pena última. -

Artículo 34. El que destruyere planta, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otra cosa o servicio destinado a la recreación del público existente en plazas, parques, paseos o calles, sufrirá una multa de \$ 1.300,00 a \$ 3.600,00.-

Artículo 35. La contravención de los reglamentos que rigen la seguridad y bienestar de las viviendas y sus espacios comunes y a las disposiciones prohibitivas sobre ruidos molestos o innecesarios que afecten a la vecindad, será penada con una multa de \$ 1.300,00 a \$ 3.600,00.-

Artículo 36. Los propietarios de establecimientos o empresas que no cuenten con electricistas matriculados, personal especializado para la atención de calderas, o implemento o instalaciones similares y que de acuerdo a las características de la actividad y en virtud de disposiciones vigentes, resulten exigibles, será pasible de una multa de \$ 2.700,00 a \$ 11.900,00.-

Artículo 37. Toda infracción a las normas Municipales que regulen el servicio Público de vehículo con tarifas fijadas por la Municipalidad o Autoridad competente, sea que la acción implique una violación de dichas tarifas, el decoro, comportamiento y corrección que deben observar sus conductores o a las condiciones mecánicas del vehículo de seguridad o mínimo confort exigible como en lo que refiere a la documentación respectiva, con multa de \$ 1.300,00 a \$ 8.820,00 o inhabilitación de hasta treinta días. -

Artículo 38. Toda acción u omisión que implique restar el vehículo al servicio Público concretado contra lo dispuesto en los reglamentos o hacer uso de la unidad será reprimida con una multa de \$ 1.300,00 a \$ 12.000,00.-

Artículo 39. El que contraviniendo normas Municipales o reglamentarias en general fumar en el interior de los vehículos de pasajeros en servicio ya sea el pasajero que lo cometiera será penado con una multa de \$ 700,00 a \$ 1300,00 o inhabilitación de hasta quince (15) días. -

Artículo 40. El funcionamiento de aparatos reproductores de sonido en los medios de transporte de pasajeros y en lugares públicos en condiciones que contravengan las normas reglamentarias, hará incurrir a los responsables en faltas y será pasible de multa de \$ 1.300,00 a \$ 2.350,00.-

Artículo 41. El propietario, usufructuario, tenedor o responsable de su cuidado, si dejare animales sueltos dentro del ejido Municipal, afectando la vía Pública o lugares de uso común serán sancionados con multa de \$ 1.300,00 a \$ 2.350,00, sin perjuicio de las medidas que para cada caso tenga prevista la reglamentación específica. -

Artículo 42. El conductor de un vehículo de tracción a sangre que estacionado en la vía Pública lo hiciera sin traba, freno o manea o en general sin adoptar los recaudos razonables para que no llegue a peligrar la seguridad pública, será pasible de la pena de multa de \$ 1.300,00 a \$ 2350,00.-

Capítulo V – Faltas Contra la Moral y las Buenas costumbres

Artículo 43. Toda acción que contravenga al resguardo a la moral y las buenas costumbres o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o lesionen la dignidad humana



Honorble Concejo Deliberante

Nº 09-189
en cualquiera de sus aspectos de la libertad de culto en lugares públicos será sancionado con multa de \$ 7200,00 a \$ 6.000,00, o inhabilitación de hasta treinta días siendo pasible de la sanción en autor material de la falta y el empresario o propietario del local. -

Artículo 44. La venta, distribución exposición de libros, fotografía o carteles de carácter erótico o pornográfico sin el correspondiente sobre cubierto precintado para su exposición al público con una multa de \$ 1.300,00 a \$ 8.820,00 o inhabilitación o clausura de hasta veinte días. Los artículos utilizados serán decomisados. -

Artículo 45. La exhibición pública de imágenes o grabaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres, efectuadas dentro del horario de protección menor (hasta las 22 Hs.,) con multa de \$ 1.300,00 a \$ 8.820,00, y clausura de un mínimo de siete (7) días. -

Artículo 46. La incitación al libertinaje o al atentado contra la moral y las buenas costumbres, mediante palabras, gestos o acciones expresivas de cualquier naturaleza en la vía pública o en dominios privados cuando trasciendan a la vía Pública con multa de \$ 1.300,00 a \$ 8.820,00.-

Artículo 47. La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia resultare inconveniente en razón del lugar o la hora, será pasible al propietario del local de las sanciones de multa de \$ 4.100,00 a \$ 13.700,00, y clausura de un mínimo de siete (7) días. -

